



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 3875

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

VISTO: La Ordenanza N° 3758 que regula el Régimen de Penalidades e Infracciones en el ejido de la Municipalidad de San Lorenzo; y

CONSIDERANDO: Que la Ley Nacional N° 14346 establece penas para quienes maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales, enumerando los llamados actos de maltrato y crueldad animal con sus respectivas sanciones, y que este Cuerpo Legislativo con la sanción de la Ordenanza N° 3758 contempla el maltrato animal dentro de su régimen de infracciones en el art. 96 con una multa de 45 UF como mínimo a 400 UF como máximo, resultando a nuestro criterio insuficiente dada la gravedad de la infracción.

Que se considera maltrato animal como comportamientos u omisiones que causan un dolor innecesario a un animal, los mismos van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, mutilación o la muerte intencionada de un animal.

Que este Cuerpo Legislativo considera necesario incrementar las multas contempladas en la Ordenanza N° 3758 a fin de aplicar sanciones más fuertes a quienes incumpliendo las normativas vigentes maltraten a los animales dentro del ejido de la ciudad.-

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 3875.-

Artículo 1°.- Modifíquese el art. 96° de la Ordenanza N° 3758, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 96°.- El maltrato de animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones vigentes será penado con multas de 100 UF como mínimo a 800 UF



ORDENANZA N° 3875

Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

como máximo, y/o clausura hasta 30 días en caso de locales comerciales, y/o decomiso de los artículos utilizados para cometer la falta”.-

Artículo 2°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente. -

Artículo 3°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 03 de septiembre de 2019.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal de San Lorenzo

JULIO CESAR CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

HERNAN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal de San Lorenzo